

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentada por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100041017 (Inexistencia/Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 02 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100041017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero conocer cuál es el nivel de ingresos mínimo para que contribuyentes, personas morales o físicas, puedan ser consideradas grandes contribuyentes. Cuántas personas físicas y cuantas personas morales constituyen ese universo Cuántas son de capital nacional y cuántas de capital extranjero A que sectores de actividad pertenecen las nacionales y a qué sector de actividad las extranjeras Cuantas contribuyen al amparo de los acuerdos para evitar la doble tributación Cuánto declaran en México y cuánto en el extranjero Cuánto contribuyen por ISR por utilidades, por retiro de utilidades, por retención de ISR a salarios. Cuánto contribuyen de IVA Cuanto contribuyen de IEPS Cuantos empleos genera cada grupo de esos grandes contribuyentes Por favor, los cuadro en excel Gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Servicios y Contribuyentes (AGSC) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, (RISAT), respecto a la petición de "...Quiero conocer cuál es el nivel de ingresos mínimo para que contribuyentes, personas morales o físicas, puedan ser consideradas grandes contribuyentes...", la Administración Central de Coordinación Estratégica Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC y la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicaron al solicitante que puede consultar la información requerida, en el artículo 28, apartado B, fracción III, del RISAT, además, precisaron que el monto de las cantidades establecidas en citado artículo se actualizan en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al

mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por otra parte, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, respecto a "...Cuántas personas físicas y cuantas personas morales constituyen ese universo..." (sic).", informó que de acuerdo con el artículo 28, Apartado B, fracción III, del RISAT, al 31 de enero de 2017, se encontraban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, 2,646 contribuyentes, personas morales.

Ahora bien, respecto a la petición de "...Cuánto contribuyen por ISR por utilidades, por retiro de utilidades, por retención de ISR a salarios. Cuánto contribuyen de IVA Cuanto contribuyen de IEPS...", la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos con lo que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible, se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de

votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Información relativa a cuánto contribuyen los grandes contribuyentes por ISR por utilidades, por retiro de utilidades, por retención de ISR a salarios, por IVA y por IEPS.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Cuarto.- Asimismo respecto a la petición de “(...) Cuántas son de capital nacional y cuántas de capital extranjero A que sectores de actividad pertenecen las nacionales y a qué sector de actividad las extranjeras Cuántas contribuyen al amparo de los acuerdos para evitar la doble tributación Cuánto declaran en México y cuánto en el extranjero, (...) Cuantos empleos genera cada grupo de esos grandes contribuyentes Por favor, los cuadro en excel Gracias: (sic)”, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración General de Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para la generación de la información solicitada, toda vez que resulta ajena a las facultades conferidas en dicho ordenamiento a esta AGGC, ya que dentro de las atribuciones que le son conferidas no se encuentra la de administrar el padrón de contribuyentes del cual se pudiera obtener la información relativa a los sectores de actividad o tipos de capital de los contribuyentes; la de contar con un registro respecto a lo declarado por éstos, o el número de empleos que generan.

(...)”

En ese mismo sentido, la AGSC, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículo 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

(...)”

Finalmente, la AGP, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

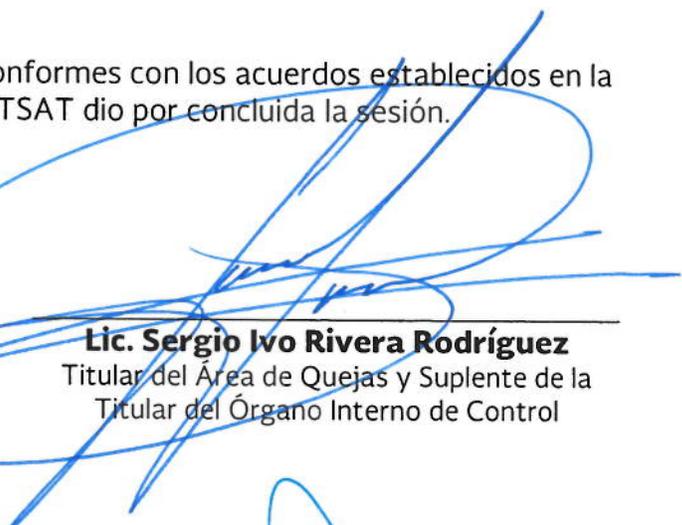
"(...)

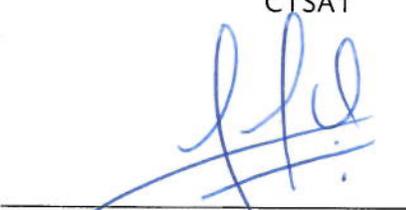
Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de grandes contribuyentes con capital nacional y extranjero y el monto de su declaraciones en México o en el extranjero; así como cuántos empleos generan, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada. (...)"

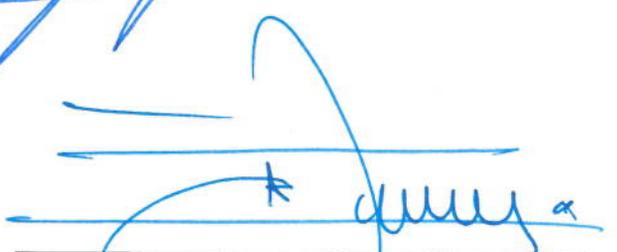
Quinto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGGC, la AGSC y la AGP, en el sentido de que no son competentes para atender la petición referida, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT